

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0534/2018**  
**La Paz, 31 de octubre de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28º de la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004 "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos" de 25 de junio de 1999, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2017, presentados por la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) - Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2018 de 27 de julio de 2018, el mismo es notificado por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a la Sra. Amalia Olmos M. Delegada de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, en fecha 9 de agosto de 2018, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, proceda subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, al presente, la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2018 de 27 de julio de 2018.

Que, por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final INF.FIS.UTF. N° 245/2018 de 01 de octubre de 2018, en aplicación al Párrafo III del Artículo 111º del "Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que señala: "..., Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 245/2018 de 01 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: "..., habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al Artículo 111º párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2018 de 27 de julio de 2018, según se presenta:

C1. *Ingresos no respaldados con "Recibos de Aportaciones individuales" por Bs38,468.00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.*

C2. *Falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por Bs18,026.00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.*

C3. *Se determinó una diferencia en la cuenta Caja de Bs529.04 Reportada en el numeral 3.3 punto A.*

C4. *Se estableció una inadecuada determinación del "Resultado de la Gestión", según lo expuesto en el numeral 3.3 punto E del presente informe.*

C5. *La existencia de observaciones descritas en el numeral 3.3 puntos A, B, C, D y E del presente informe.*

R1. *Asimismo se sugiere al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, instruir al Contador aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización, del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 314/2018, de 02 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 245/2018, de 01 de octubre de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "*Voluntad Ciudadana y Equidad Social*" (VOCES) Santa Cruz, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "*Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que, el numeral 6, del Artículo 29, de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su Artículo 4 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, el Inciso a) del Artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, en su Artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

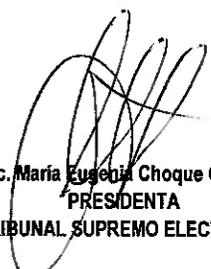
**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 245/2018, de 01 de octubre de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, referente a los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana Voluntad Ciudadana y Equidad Social (VOCES) Santa Cruz, que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, notificar con una fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y con el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 245/2018, a la Agrupación Ciudadana Voluntad Ciudadana y Equidad Social - (VOCES) Santa Cruz.

**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

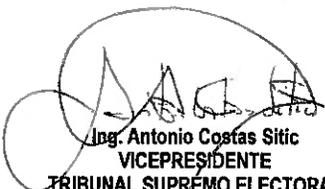
TSE/mtv



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
**PRESIDENTA**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dúria Sandoval Arenas  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes  
**SECRETARIA DE CÁMARA a.i.**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL